



# Resolución de Secretaría General

Nº 0064-2020-MINAGRI-SG

Lima, 16 de mayo de 2020.

## VISTOS:

El Memorando Nº 398-2020-MINAGRI-SG/OGA de la Oficina General de Administración, sobre la Prestación Adicional de Obra Nº 14 con Deductivo Vinculado Nº 14 de la obra: "Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima", la Carta Nº 090-CP-2020/OBRA del Supervisor de la Obra y el Informe Legal Nº 320-2020-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 6 de diciembre de 2017 el Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante el MINAGRI) y la empresa Incot S.A.C. Contratistas Generales (en adelante, el Contratista), suscriben el Contrato Nº 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, para la Ejecución de la obra: "Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, con fecha 12 de diciembre de 2017 el MINAGRI y el Consorcio Pacha, conformado por las empresas Euroconsult Sucursal Perú y Chung & Tong Ingenieros S.A.C., (en adelante, el Supervisor), suscriben el Contrato Nº 029-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP para la prestación del "Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de obra, Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, mediante Carta Nº 002-2019-EFFG de fecha 06 de febrero de 2020 el señor Eder Franklin Flores Guillen, consultor externo, presenta el Expediente Técnico de la prestación adicional y deductivo vinculado Nº 14. A continuación mediante Carta Nº 090-CP-2020/OBRA recepcionada con fecha 05 de marzo de 2020, el Supervisor de Obra da viabilidad técnica de la prestación adicional y deductivo vinculante Nº 14 y presenta el expediente de obra con la documentación técnica sustentatoria respecto al análisis, revisión, formulación y evaluación de la prestación adicional de obra Nº 14 y deductivo vinculado de obra Nº 14, señalando básicamente lo siguiente:

### “ 3. ANTECEDENTES

Con Carta Nº 114-CP-2018/OBRA de fecha 16 de agosto del 2018, se le hizo entrega al Contratista de tres láminas firmadas por el proyectista en la especialidad de Estructuras, correspondiente a la Prolongación del Vestíbulo Principal en la Torre Cahuide.  
(...)



Con Carta N° 216-CP-2019/OBRA de fecha 24 de agosto del 2019, la Supervisión traslada al Contratista la Carta N° 2474-2019-MINAGRI-SG-OGA de la entidad conteniendo los planos modificados de la especialidad de Arquitectura de la Prolongación del Vestíbulo Principal en el edificio Cahuide.

Con el asiento de Cuaderno de Obra N° 845 de fecha 26 de agosto de 2019, el Contratista manifiesta que: "Se ha recibido una carta N° 216-CP-2019/OBRA 24/08/2019, adjuntando la carta de la Entidad N° 274-2019-MINAGRI-SG-OGA (23/08/2019), en la que nos adjuntan los planos TCa D-15, TCa D16, TCa D17, correspondientes a la prolongación del vestíbulo principal en el edificio Cahuide los cuales se analizarán. Comunicamos que está faltando los planos de ESTRUCTURAS, se solicita su gestión".

(...)

Con Carta N° 299-CP-2019/OBRA de fecha 12 de noviembre de 2019, se le Comunica la Contratista que con la Carta N° 114-CP-2018/OBRA, se le ha entregado los planos modificados de la especialidad de estructuras correspondientes a la Prolongación del Vestíbulo Principal en el Edificio Cahuide.

Con el asiento de Cuaderno de Obra N° 938 de fecha 12 de noviembre del 2019, el Contratista manifiesta lo siguiente: "OBRA Prolongación del Vestíbulo en el Edificio CAHUIDE.

Al respecto y en consideración a las cartas recibidas...

En las que nos envían los planos modificados de Arquitectura y Estructuras. Habiendo analizado dichos planos, nuestro pronunciamiento es que se trata de un ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE. Por tanto se solicita a la supervisión la gestión ante la entidad, a fin de que se nos entregue el Expediente Técnico de dicho Adicional y Deductivo vinculante, debidamente aprobado mediante Resolución de acuerdo a lo señalado en el art. 175.4 del RLCE.

(...)

En ese sentido, con Carta N° 080-2020-MINAGRI-SG-OGA de fecha 26 de febrero de 2020 y recibida por la Supervisión con fecha 27 de febrero de 2020, la Entidad nos hace llegar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional – Modificación en el Vestíbulo del Edificio Cahuide, con la Subsanción de observaciones, para que según lo indicado en el artículo 175.5 del RLCE, nos pronunciemos sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el citado expediente.

#### 4. CAUSAL

La presente prestación adicional solicitada por el Contratista tiene como causal: **Deficiencias del expediente técnico de obra** contractual, puesto que la incompatibilidad entre los planos de Arquitectura y Estructuras ..., pudieron ser resueltos durante la elaboración del expediente técnico contractual.

#### 5. FUNDAMENTO TECNICO

Contractualmente, en la Prolongación del Vestíbulo Principal en el Edificio Cahuide correspondía una cobertura liviana horizontal (plano impreso E-1.11), la cual no



# Resolución de Secretaría General

Nº 0064-2020-MINAGRI-SG

Lima, 16 de mayo de 2020.

permitía una adecuada ventilación e iluminación natural del lugar debido a que sus cuatro lados se encontraban cerrados, por tal motivo el Proyectista en la especialidad de Arquitectura incorpora farolas con ventanas corredizas con lo cual se mejora la ventilación e iluminación natural de la Prolongación del Vestíbulo Principal en el Edificio Cahuide. La incorporación de las ventanas verticales en la cobertura de dicha Prolongación del Vestíbulo Principal en el Edificio Cahuide, hace que se modifique la cobertura y le permite una adecuada ventilación.

(...)

Por lo tanto, las modificaciones a la cobertura de la Prolongación del Vestíbulo Principal en el Edificio Cahuide constituyen una prestación adicional y deductiva vinculante cuya ejecución es necesaria para cumplir con la meta del proyecto, puesto que se le está dotando a dicha área de una adecuada y correcta ventilación.

(...)

## 13. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Respecto al Expediente Técnico de la Prestación Adicional – Modificación del Vestíbulo del Edificio Cahuide, que la Entidad nos hizo entrega con la Carta Nº 080-2020-MINAGRI-SG-OGA recibida con fecha 27/02/2020, para que de acuerdo al artículo 175.5º del RLCE, nos pronunciemos sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en dicho expediente técnico, damos por viable por los siguientes montos:

- Prestación Adicional de Obra por el monto de S/ 258,296.09 (Doscientos cincuenta y ocho mil doscientos noventa y seis con 09/100 soles).
- Deductivo Vinculado de Obra por el monto de S/ 55,758.53 (Cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y ocho con 53/100 soles).
- Siendo la diferencia resultante de la Prestación Adicional de Obra y su Deductivo Vinculado el monto ascendente a S/ 202,537.56 (Doscientos dos mil quinientos respecto del monto del contrato, haciendo que el porcentaje de incidencia acumulada alcance el 2.87%

Que, a través del Memorando Nº 398-2020-MINAGRI-SG-OGA la Oficina General de Administración solicita a la Secretaría General la aprobación de la prestación adicional de Obra Nº 14 con el deductivo vinculante Nº 14 correspondiente a la Modificación del Vestíbulo del Edificio Cahuide, solicitado por el Contratista, para lo cual adjunta el Informe Nº 038-2020-MINAGRI-OGA-ESPI, el mismo que indica básicamente lo siguiente:

## “II. ANALISIS

- 2.1 Visto los antecedentes, el contratista solicitó mediante **Asiento en Cuaderno de Obra Nº938 del 12 de noviembre de 2019**, el Expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante aprobados mediante Resolución, la misma que es comunicada por el supervisor mediante **Carta N°305-CP-2019/OBRA**, adjuntando el **Informe Técnico N°20-2019 CP.JS**, donde se describen las modificaciones realizadas por los proyectistas de Arquitectura y Estructuras, concluyendo “las





modificaciones a la cobertura de la Prolongación del Vestíbulo Principal en el edificio Cahuide constituyen una prestación adicional y deductivo vinculante cuya ejecución es necesaria para cumplir con la meta del proyecto, puesto que se le está dotando a dicha área de una adecuada y correcta ventilación”.

(...)

2.3 Conforme detalla el Supervisor en su informe, “La presente prestación adicional solicitada por el contratista tiene como causal: **Deficiencias del expediente técnico de obra** contractual, puesto que la incompatibilidad entre los planos ...

(...)

### CONCLUSIONES

3.1 Por el análisis realizado, el presente adicional por Deficiencias del Expediente Técnico, es necesario para la ejecución la obra, **sustentado en los informes de supervisión** y cumpliendo con los procedimientos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y viabilidad presentada por el supervisor, se considera como **PROCEDENTE** el adicional y deductivo vinculante N°14, correspondiente a Modificación en el Vestíbulo Cahuide, los mismos que son necesarios para alcanzar la finalidad del contrato de ejecución de obra.

3.2 El presupuesto Adicional de Obra N° 14 asciende a **S/ 258,296.09**, incluido IGV Modificación de estructura Modificaciones en el Vestíbulo Cahuide con precios a fecha de presupuesto base.

3.3 El presupuesto Deductivo Vinculante N° 14 asciende a **S/ 55,758.53** incluido IGV con precios a fecha de presupuesto base.

3.4 Se precisa que **la diferencia** entre el **Adicional con Deductivo Vinculante N°14** asciende a **S/ 202,537.56**, en tal sentido el porcentaje de incidencia respecto del monto total contratado es de **0.295%**, por lo tanto, el Adicional con Deductivo vinculante N°14 considera un plazo de ejecución de 12 días, y **REQUIERE CERTIFICACION PRESUPUESTAL, el mismo que se adjunta al presente.**

### III. RECOMENDACIÓN

En ese orden, y en mérito a los antecedentes y al análisis del presente informe, se recomienda aprobar mediante Resolución correspondiente el Adicional con Deductivo Vinculante N°14 (...).”.

Que, la presente prestación adicional de Obra de acuerdo a lo indicado por la Oficina General de Administración, requiere de Certificación Presupuestal;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, determina que tratándose de obras, las prestaciones



# Resolución de Secretaría General

Nº 0064-2020-MINAGRI-SG

Lima, 16 de mayo de 2020.

adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuesto deductivos vinculados;

Que, el numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo Nº 056-2017-EF, establece que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo el numeral 175.2 del citado artículo, señala que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda; establece además que en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, por Memorando Nº 398-2020-MINAGRI-SG-OGA la Oficina General de Administración, concluye que es necesario para alcanzar la finalidad del contrato Nº 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP aprobar la prestación adicional de obra Nº 14 y deductivo vinculado Nº 14 correspondiente a la "Modificación del Vestíbulo del Edificio Cahuide", así como lo indicado por el Supervisor a través de la Carta Nº 090-CP-2020/OBRA, indicando que la ejecución de la prestación adicional de la obra y el deductivo vinculado son necesarios para cumplir con las metas del proyecto;

Que, el plazo para brindar respuesta sobre la solicitud de prestación adicional con deductivo vinculante Nº 14 es de 12 días calendarios, los mismos que se contabilizan desde la presentación del Expediente Técnico por parte del Supervisor, plazo quedo suspendiendo por el Decreto Supremo Nº044-2020-PCM el mismo que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, estando al sustento técnico remitido con el Memorando Nº 398-2020-MINAGRI-SG-OGA de la Oficina General de Administración, así como a lo indicado en la





Carta N° 090-CP-2020/OBRA del Supervisor de obra, corresponde aprobar la prestación adicional de obra N° 14 y el deductivo vinculado N° 14;

Con los respectivos visados de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; y, la Resolución Ministerial N° 0015-2020-MINAGRI;

#### SE RESUELVE:



**Artículo 1.-** Aprobar la prestación adicional de obra N° 14 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública N° 001-2017, para la "Ejecución de la Obra: Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima", por la suma de S/. 258 296,09 (Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Noventa y Seis con 09/100 Soles).

**Artículo 2.-** Aprobar el deductivo vinculado N° 14 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública 001-2017, para la "Ejecución de la Obra: Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima", por la suma de S/ 55 758,53 (Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Ocho con 53/100 Soles).

**Artículo 3.-** Precisar que la diferencia de la prestación adicional de Obra N° 14 y su deductivo vinculado N° 14 asciende a la suma de S/ 202 537,56 (Doscientos Dos Mil Quinientos Treinta y Siete con 56/100 soles), el mismo que tiene como incidencia del 0.295% respecto del monto del contrato, haciendo que el porcentaje de incidencia acumulada alcance el 2.87% respecto del monto del Contrato.

**Artículo 4.-** El Contratista deberá ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en concordancia con el monto de la Prestación Adicional aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución de Secretaria General. Asimismo, la Oficina General de Administración velará por el cumplimiento de lo señalado en el artículo precedente.



# Resolución de Secretaría General

Nº 0064-2020-MINAGRI-SG

Lima, 16 de mayo de 2020.

**Artículo 5.-** Notifíquese la presente Resolución, a la Oficina General de Administración, al contratista INCOT SAC CONTRATISTAS GENERALES, y al Supervisor de la obra CONSORCIO PACHA.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.gob.pe/minagri](http://www.gob.pe/minagri)).

**Regístrese y comuníquese.**

**LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA**  
SECRETARIO GENERAL

